



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6ANorte # 28N – 23. Edificio Goya TEL. 6028962431

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 337

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
Calle 5E No. 42 -44 Barrio Tequendama

auxjuridica@juntavalle.com - auxjuridica@juntavalle.com -
judicial@juntavalle.com

Proceso: 76001 33 33 006 2021 00003 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Adriana Ramírez Camargo y otros
marianelavillegascaldas@hotmail.com
Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Llamados en Garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad
Cooperativa Chubb Seguros Colombia S.A.; SBS
Seguros Colombia S.A.; HDI Seguros S.A
notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de inicial celebrada el día 14 de junio de 2023 y en audiencia de pruebas del día 28 de noviembre de 2023, me permito requerirlos **POR TERCERA VEZ**, para que designen un especialista, a fin de realizar dictamen pericial a la señora Adriana Ramírez Camargo y se sirvan determinar el porcentaje de la pérdida de su capacidad laboral con base en las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el 27 de noviembre de 2018 y con base en las copias de la historia Clínica y dictámenes de medicina legal.

En este caso, es importante que la Junta Regional de Calificación de Invalidez tenga en cuenta que a la parte demandante se le otorgó AMPARO DE POBREZA desde el auto admisorio de la demanda, esto es, el auto interlocutorio No. 193 del 24 de marzo de 2021, proferido por este Despacho.

Asimismo, es preciso resaltar que, para estos casos, el legislador previó lo relacionado con la remuneración de los auxiliares de la justicia. En ese sentido, el artículo 157 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 157. REMUNERACIÓN DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. El juez fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia conforme a las reglas generales, los que serán pagados por la parte contraria si fuere condenada en costas, una vez ejecutoriada la providencia que las imponga.”

En ese orden de ideas, la norma es clara y determina el responsable del pago de los honorarios de los auxiliares de la justicia, en los casos como el objeto de estudio, cuando indica que los mismos serán pagados por la parte contraria cuando resulte condenada en costas y a la ejecutoria de la providencia que imponga el pago de tales costas.

Así las cosas, el Despacho los requiere para que al momento de realizar la valoración, en cuanto al pago de los honorarios se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 157 del Código General del Proceso, como quiera que a la parte demandante le fue otorgado el AMPARO DE POBREZA, en virtud de lo estipulado en los artículos 151 y 152 ibídem, so pena de la aplicación de las sanciones de diversa índole a que haya lugar por el desconocimiento de esta orden judicial.

Se le informa además que el dictamen pericial debe ser remitido a esta instancia judicial con una antelación no inferior a quince (15) días del 28 de noviembre de 2023, fecha en la cual se realizará la audiencia de pruebas. Así mismo el perito deberá asistir a la audiencia de pruebas para la sustentación del dictamen en la fecha antes fijada.

NOTA: SE ADJUNTA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

Señor usuario: Ya está habilitada la ventanilla digital en la plataforma SAMAI para los Juzgados Administrativo de Cali, por ese canal puede remitir sus memoriales y tendrá de manera inmediata una constancia de radicación. Por favor utilizar un solo canal para el envío de sus memoriales.

Se remite enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>

Atentamente,

Francisco Ortega O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto. 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

JV